AUTO No. 003 DE 2025

"Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se archiva un proceso"

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÒN	**IDPC 014 - 2022**
INVESTIGADO(A)	**MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS**
CARGO	Subdirector Técnico, Código 068, Grado 01 desde el 25 de abril de 2017 hasta el 27 de enero de 2020
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	**24 de marzo de 2021**
FECHA DE HECHOS	**24 de enero de 2019**
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020. **Numeral 2.36.** relacionado a la no conformidad del **Contrato IDPC-PSP-486- 2019.** ***(****las autoliquidaciones de los periodos 2019-11 y 2019-12 planillas 38959291 y 3939888 no se observa el pago correspondiente a ARL, dentro del contrato de prestación de servicios N° 485"*
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria.

.

1. HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno, dio traslado a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que*:*

"*De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoria adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.*

*Es preciso indicar que**, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario***.". (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa – Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

"*Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoria adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual*".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el **Contrato IDPC– PSP-486– 2019**.

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

*"**Contratista:** Fredy Alexander Gámez Rodríguez*
***Objeto:** "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnt para la programación de interfaces visuales"*

Supervisor (es): *Margarita Lucía Castañeda Vargas*

Situaciones evidenciadas

a. Conforme a los estudios previos se requiere "profesional en ingeniería de sistemas, eléctrica o telecomunicaciones", sin embargo, tanto la solicitud del perfil requerido como en el certificado de inexistencia se indica "profesional en diseño radico o afines"

b. No se evidenciaron en ORFEO y/o SECOP I, los documentos de ingreso, esto es, constancia de idoneidad, documento de identidad, libreta militar, tarjeta profesional, certificado de antecedes profesión, certificaos de estudio, certificados laborales, certificado de medidas correctivas, certificados de antecedentes penales, certificados de personería, contraloría, procuraduría, salud y pensión, examen médico.

c. Se evidencia constancia de afiliación a la ARL positiva a partir del 25/10/2019, no obstante, en las autoliquidaciones de los periodos 2019-11 y 2019-12 según planilla 38959291 y 3939888 no se observa el pago correspondiente a ARL…"

Respuesta otorgada:

La solicitud de no planta radicado 51313 especifica el perfil de profesional en ingeniería de sistemas, eléctrica o telecomunicaciones igual que la insuficiencia expedida por la subdirección de corporativa.

Se verifica en las planillas de los meses indicados el pago de pensión y salud. Se hará la verificación con el contratista para la revisión del aporte ARL correspondiente.

En secop 1 no están los documentos del contratista, en la carpeta física si y en Orfeo todos los documentos se encuentran radicados bajo el Orfeo 51673 de 2019

Valoración de la respuesta:

a. *El auditado adjunta certificaciones en las que en efecto se evidencia que la solicitud de inexistencia, así como la certificación de idoneidad se solicitaron correctamente, no obstante, en el número de expediente aportado por la OAJ, se encontraron los siguientes certificados, sin que se encuentren anulados, hallándose duplicidad de información para un mismo contratista, con perfiles diferentes.*

b. *Con relación a la documentación faltante, es necesario advertir, que según información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, el expediente correspondiente para este contrato es el 20191102400010042 2E en el cual se realizó la búsqueda de la información y no fue hallada. Se procede a verificar con el radicado aportado por el auditado (20194000051673), encontrando que en efecto se*

encuentra los documentos, no obstante, se deja la observación teniendo en cuenta que fue cargada en un radicado que no está asociado al expediente del contratista, ni a ningún otro expediente y fue finalizado.

c. *El auditado indica que se verificaron los pagos para salud y pensión, no obstante, no se pronunció de fondo con respecto a la ARL, por tanto, se mantiene la no conformidad…"*

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos[1].

Que mediante Auto No. 014 del 16 de mayo de 2022 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, respecto del *"Numeral 2.36 relacionado a las no conformidades del Contrato IDPC – PSP-486-2019[2].*

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus[3].

[1] Folio 1-6

[2] Folio 1-7

[3] Folio 25-40

Mediante auto 018 del 05 de diciembre de 2023, se inició la investigación disciplinaria en contra MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como Supervisora del Contrato 486-2019[4].

Auto 011 del 24 de abril de 2024 se ordenó la práctica de pruebas[5].

Con Auto N° 019 del 21 de agosto de 2024 se ordenó la prórroga de la investigación disciplinaria[6].

3. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Oficio con radicado número 20225200112183 de 5 de agosto de 2022, por medio del cual el entonces Jefe la Oficina de Talento Humano, remite a solicitud del despacho, información de la hoja de vida de Margarita Lucia Castañeda[7].

2. Comunicación oficinal interna radicada con número 20221100112413 de fecha 8 de agosto de 2022, emanada de la Oficina Asesora Jurídica; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, en medio magnético, información del contrato 486-2019[8].

3. Memorando radicado con número 20245200024613 de fecha 2 de febrero de 2024, emanada de la Subdirección de Talento Humano; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, la información personal de la doctora Margarita Lucia Castañeda Vargas, junto con el manual de funciones y acta de nombramiento[9].

4. Memorando radicado con número 20235300182433 de fecha 27 de diciembre de 2023, emanada de la Oficina de Control Interno; mediante la cual informan el incumplimiento al pago de la ARL[10].

[4] Folio 37-43
[5] Folio 55-57
[6] Folio 84-88
[7] Folio 14
[8] Folio 15
[9] Folio 47
[10] Folio 51

5. Declaración recibida al señor Fredy Alexander Gámez Rodríguez el 24 de abril de 2024[11].

6. El señor Fredy Alexander Gámez Rodríguez allegó planillas de pago de seguridad social de ARL, periodos octubre, noviembre y diciembre de 2019[12].

7. Memorando radicado con número 20245200102263 de fecha 13 de junio de 2024, la Subdirección de Gestión Corporativa, remitió la Resolución N° 033 del 21 de enero de 2019 (Manual de Funciones emanada de la Oficina de Control Interno; mediante la cual informan el incumplimiento al pago de la ARL[13].

8. Se recibió radicado 2024313000890101 del 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual remite respuesta al radicado 2024424001250372[14].

9. Respuesta otorgada por miplanilla.com mediante el N° 06294376 del 22 de octubre de 2024[15].

10. Se recibió oficio de COMPENSAR, mediante el cual remite respuesta, anexando certificado de aportes al sistema de protección social a nombre del señor Fredy Alexander Gámez Rodríguez [16].

4. ALEGATOS PREVIOS

La señora MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS dentro del término otorgado presentó alegatos previos indicando que:

El día 25 de abril del 2017 tomó posesión en el cargo como Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, acogiéndose al Manual Específico de Funciones y Competencias, cargo que desempeñó hasta el 20 de enero de 2020. Agregó que la subdirección contaba

[11] Folio 62
[12] Folio 64-70
[13] Folio 71
[14] Folio 97-98
[15] Folio 101
[16] Folio 103-105

solamente con dos funcionarias de la planta de personal del Instituto, una del nivel asistente administrativo – Rocío Alayón Herrera y Eva Cristina Rozo, del nivel profesional, quien solamente laboraba uno o dos días a la semana porque gozaba de permiso sindical por ser la presidenta de la agremiación sindical del IDPC, por lo tanto, tuvo que trabajar con personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios.

Narró que:

"Desde el inicio de mi gestión y hasta el día de mi retiro, 20 de enero de 2020, encontré que la Subdirección contaba solamente con dos funcionarias de la planta de personal del Instituto, una del nivel asistente administrativo – Rocío Alayón Herrera y Eva Cristina Rozo, del nivel profesional, quien solamente laboraba uno o dos días a la semana porque gozaba de permiso sindical, por ser la presidenta de la agremiación sindical del IDPC, así las cosas, fue necesario trabajar con personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios, el cual siempre fui insuficiente.

Es así como, para la época de los hechos, fui responsable de más de 89 procesos contractuales desde su etapa precontractual, de estos 89 procesos 76 correspondieron a contratos de prestación de servicios.

A finales de 2019, para los contratos de prestación de servicio, en la medida que se terminaban no los prorrogaron, ni realizaron nuevos, hasta que lo decidiera el nuevo subdirector. Así las cosas, en los últimos tres meses del año 2019, no conté con abogados de apoyo, ni con personal de apoyo suficiente a la supervisión.

Dada mi responsabilidad y cierre de administración, el trabajo fue demasiado intenso dados los compromisos que se tenían directamente con el Director del IDPC y el despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, como para el cierre de las vigencias fiscales que atendían el principio de anualidad.

Como ordenadora del gasto y supervisora, pese a la gran carga laboral, de buena fe, atendiendo las obligaciones y funciones para el cumplimiento de los fines de la contratación, salvaguardando la confianza depositada, con lealtad, realicé todos los esfuerzos razonables y humanamente posibles para que la entidad alcanzara la finalidad perseguida con los diversos negocios jurídicos, de manera diligente, mediante el despliegue de una gestión oportuna y eficaz, con transparencia, imparcialidad y publicidad; documentos que Atendieron el manual de contratación, formatos del sistema de gestión documental y trámites de la entidad, , de tal

manera que, no se vulneró el postulado del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, respecto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y la correcta ejecución del objeto contratado, que no se vio afectada

A continuación describo apartes de mí gestión, que revela el nivel responsabilidad y trabajo logrado gracias a mi compromiso como funcionaria pública, de cara, a la gestión pública en la compleja situación de tener que cumplir con mis funciones en lo misional como Subdirectora de la Apropiación y Divulgación del Patrimonio Cultural y todos los temas administrativos de los cuales debemos tener pleno conocimiento , algunas veces con o sin apoyo de las áreas creadas para tal fin dentro de la entidad, para el caso específico, gracias a mi experticia en cargos anteriores contribuyó a que mi gestión tuviera los logros obtenidos y no necesariamente por el apoyo específico de un área como la Oficina Jurídica del IDPC, que fue ausente.

Desde la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio coordine los siguientes grupos de trabajo: 1. Museo de Bogotá 2. Civinautas 3. Patrimonio Cultural Inmaterial 4. Fomento 5. Línea Editorial 6. Recorridos Urbanos 7. Comunicaciones. 8 Centro de Documentación.

Solicitó que se debe de tener en cuenta el grado de responsabilidad y trabajo que tenía a su cargo, entre estos, coordinar y atender a cada uno de los ocho coordinadores a cargo y algunas veces trabajar directamente con los equipos a cargo de la subdirección, por lo que tuvo sobre carga laboral en especial en los temas de supervisión, que demandaron la revisión de todos los trámites de la entidad, los cuales fueron evacuándose en la medida de lo humanamente posible, lo que si bien pudo haber generado retrasos en algunos trámites, se trató de cumplir con los tiempos, teniendo como prueba de ello que no hubo afectación ni perturbación o suspensión del servicio o función.

Por lo que relató:

Descendiendo al caso objeto de investigación, considero que pude haber sido asaltada en mi buena fe, habida cuenta, no conté para ese momento con suficientes abogados de apoyo, y apoyos a la supervisión, que en su momento eran quienes me entregaban los informes revisados, donde estos verificaban los pagos a seguridad social, entre otras cosas, como el cumplimiento a sus obligaciones, etc., reitero, dado el alto cúmulo de procesos a supervisar, que requirieron la contratación de este personal al final de año y fue escaso, aunado al basto cúmulo de documentos que debía revisar que no me permitía verificar la información

directamente, por lo que me vi en la necesidad de confiar en ellos, como en la manifestaciones bajo juramento1 que hizo el contratista en sus informes, de estar al día en dichos pagos, amén de haber tenido la certeza que el contratista fue afiliado por la entidad previo al inicio del contrato, de donde es sabido que al liquidar los aportes en las planillas respectivas, estas no permiten omitir estos pagos. .

Por otra parte, nótese como no la administradora de riesgos POSITIVA donde se afilió al Contratista por el IDPC, nunca dio respuesta a su despacho, en cuanto si se pagaron dichos aportes, como tampoco se indagó si a la fecha estaba al día, o si estaba en mora, como tampoco se indagó con las administradoras de Riesgos que refiere el contratista, si estaba obligado a pagar o no, inclusive a la fecha, ante la otra afiliación con el otro empleador.

Así las cosas, los motivos que originaron esta investigación nunca sucedieron y efectivamente la contratista no solo estuvo afiliada a ARL por la entidad IDPC, sino que, durante su relación contractual, realizó sus aportes.

Es así como, esta ex funcionaria veló por el correcto cumplimiento de las condiciones del contrato en la etapa contractual, de tal manera que no se generaron efectos jurídicos, ni económicos adversos para el IDPC, toda vez que, fueron atendidos y satisfechos los principios y fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de nuestra Constitución política, como los fines de contratación estatal y sus principios (ley 80 de 1993); a pesar de no haber contado con personal de apoyo a la supervisión como haber afrontado una sobre carga por ausencia de personal y cumulo de procesos, una vez realizadas los trámites internos y verificado el cumplimiento del contrato..

(…)

De los medios de prueba obrantes en el proceso, se reitera, no se puede colegir con probabilidad de verdad, que hubiere permitido u omitido exclusivamente actos de mi gestión o vulnerado los principios de la contratación pública, como los principios fines y funciones del Estado, de tal manera que se haya soslayado la garantía y protección de los derechos de los administrados.

En consecuencia, considero muy respetuosamente, que NO SE EDIFICA LA ILICITUD SUSTANCIAL exigida por la ley como elemento integrante de la falta disciplinaria, porque materialmente no constituye falta disciplinaria, por ausencia de ilicitud sustancial, que haya

atentado contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, que derive en antijuridicidad de la conducta.

Por lo anterior, los derechos fundamentales entre ellos del debido proceso, la presunción de inocencia, el principio de in dubio pro disciplinado, debe ser garantizado eficaz y realmente por parte de las autoridades públicas, por lo cual debe satisfacer y garantizar dichos derechos a los intervinientes en la acción disciplinaria.

(..)

Finalmente solicitó el archivo definitivo de la investigación, y además la acumulación de los procesos disciplinarios que se encuentren en la misma etapa procesal y que dentro de ninguna de ellas se ha elevado pliego de cargos, petición que resulta procedente, conducente y por economía procesal, con el proceso radicado N° IDPC 014 - 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

ASUNTO POR TRATAR

"Determinar si se realizó el pago de la ARL para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, dentro del contrato de prestación de servicios N° 486- 2019 celebrado por el señor Fredy Alexander Gámez Rodríguez con el Objeto: "*Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnt para la programación de interfaces visuales"*

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

> *"**ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la **actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso." (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente al Informe de Auditoría Interna – 2020. numeral 2.36. relacionado a la no conformidad del Contrato **IDPC-PSP-486- 2019** relacionado con el no pago de la ARL de noviembre y diciembre de 2019, del cual fungió como supervisora la señora **MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 51.654.254 en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la época de los hechos.

El Auto de apertura de investigación disciplinaria del 5 de diciembre de 2023, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con la no conformidad relacionada con el contrato IDPC-PSP-486-2019, c*. Se evidencia constancia de afiliación a la ARL positiva a partir del 25/10/2019, no obstante, en las autoliquidaciones de los periodos 2019-11 y 2019-12 según planilla 38959291 y 3939888 no se observa el pago correspondiente a ARL…"*

De esta manera, se tiene que el señor Fredy Alexander Gámez Rodríguez celebró el contrato de prestación de servicios N°486-2019 con el objeto: "*Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnt para la programación de interfaces visuales",* con una vigencia de dos meses, fecha de inicio 28 de octubre de 2019, y final el 27 de diciembre de 2019. A su vez, se verificó que el señor Gámez realizó el pago de aportes parafiscales del contrato N° 485 de 2019 a través del operador Compensar - miplanilla.com, de la siguiente manera:

Mes de noviembre de 2019.

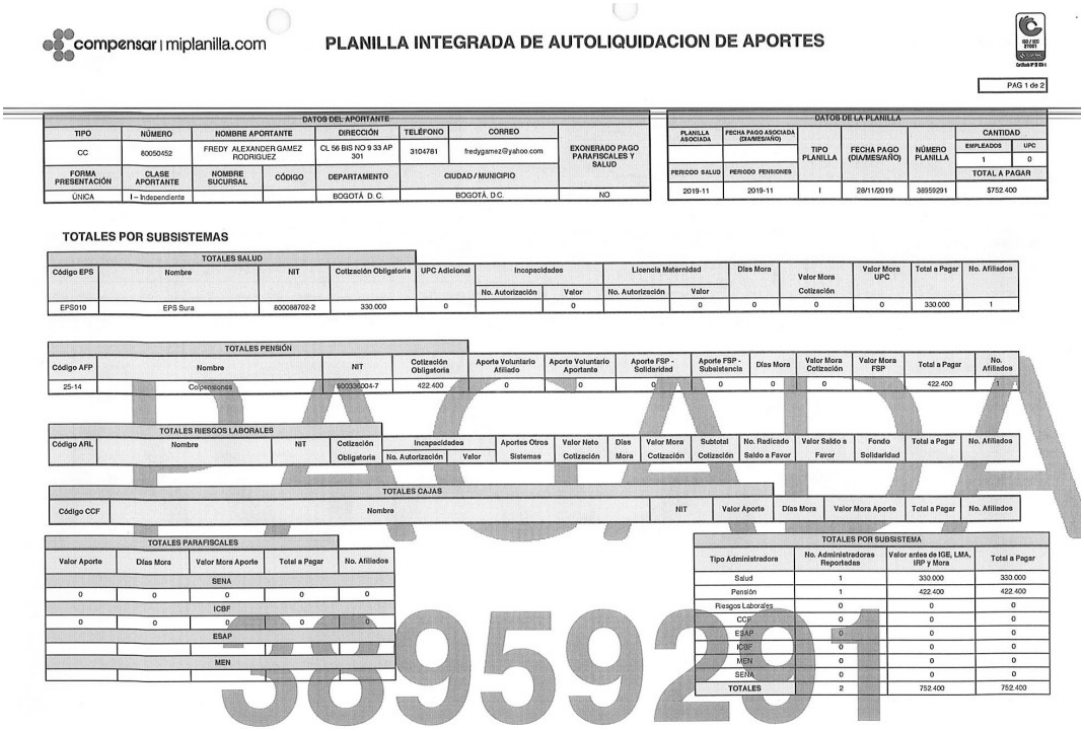

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 de 2

DATOS DEL APORTANTE

TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	80050452	FREDY ALEXANDER GAMEZ RODRIGUEZ	CL 56 BIS NO 9 33 AP 301	3104781	fredygamez@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	**CLASE APORTANTE**	**NOMBRE SUCURSAL**	**CÓDIGO**	**DEPARTAMENTO**	**CIUDAD / MUNICIPIO**	
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	NO

DATOS DE LA PLANILLA

PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	**PERIODO PENSIONES**				**TOTAL A PAGAR**	
2019-11	2019-11	I	28/11/2019	38959291	$752.400	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	330.000	0		0		0	0	0	0	330.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	422.400	0	0	0	0	0	0		422.400	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	330.000	330.000
Pensión	1	422.400	422.400
Riesgos Laborales	0	0	0
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	2	752.400	752.400

PAGADA

38959291

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 2 de 2

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	80050452	FREDY ALEXANDER GAMEZ RODRIGUEZ		CL 56 BIS NO 9 33 AP 301	3104781	fredygamez@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2019-11	2019-11	I	28/11/2019	38959291	$752.400	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado
1	CC	80050452	GAMEZ RODRIGUEZ FREDY ALEXANDER	3	0			N

No.	INFORMACIÓN NOVEDADES															
	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN
1																

No.	PENSIÓN						
	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia
1	25-14	2.640.000	422.400	0	0	0	0

No.	SALUD			RIESGOS LABORALES			
	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización
1	EPS010	2.640.000	330.000		0		0

No.	CCF			PARAFISCALES				
	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1		0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

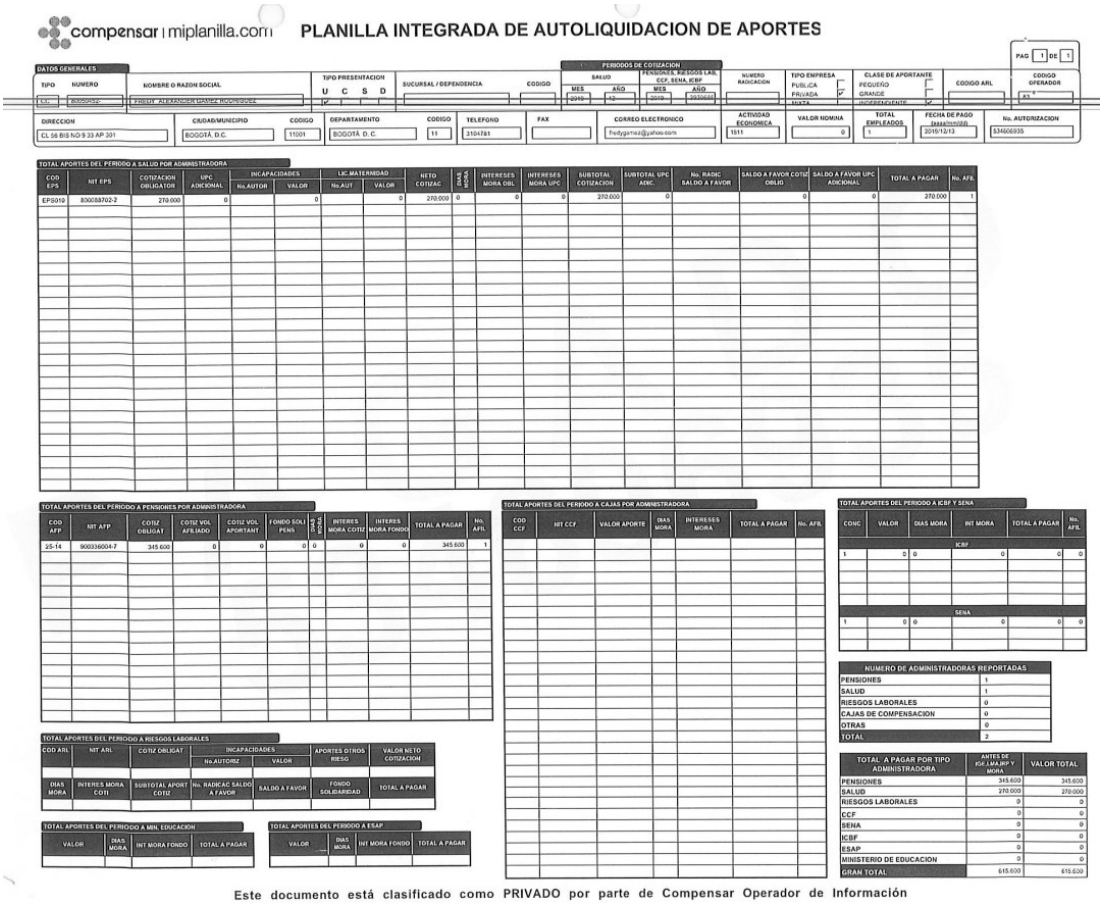

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 DE 1

DATOS GENERALES

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO
CC	80000452	FREDY ALEXANDER GAMEZ RODRIGUEZ	U		

PERIODOS DE COTIZACION

SALUD MES	SALUD AÑO	PENSIONES, RIESGOS LAB, CCF, SENA, ICBF MES	PENSIONES, RIESGOS LAB, CCF, SENA, ICBF AÑO
12	2025	12	2025

NUMERO RADICACION	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARL	CODIGO OPERADOR
	PUBLICA / PRIVADA	PEQUEÑO / GRANDE / INDEPENDIENTE		

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO	No. AUTORIZACION
CL 56 BIS NO 9 33 AP 301	BOGOTÁ, D.C.	11001	BOGOTÁ, D.C.	11	3104781		fredygamez@yahoo.com	1511	0	1	2025/12/13	534606935

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No.AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	LIC.MATERNIDAD No.AUT	LIC.MATERNIDAD VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
EPS010	800088702-2	270.000	0		0		0	270.000	0	0	0	270.000	0		0	0	270.000	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD AFP	NIT AFP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
25-14	900336004-7	345.600	0	0	0	0	0	0	345.600	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

CONC	VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
ICBF					
1	0	0	0	0	0
SENA					
1	0	0	0	0	0

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	1
SALUD	1
RIESGOS LABORALES	0
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
TOTAL	2

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES No.AUTORIZ	INCAPACIDADES VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
DIAS MORA	INTERES MORA COTI	SUBTOTAL APORT COTIZ	No. RADICAC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA

	ANTES DE FGR, LMA,IPP Y MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	345.600	345.600
SALUD	270.000	270.000
RIESGOS LABORALES	0	0
CCF	0	0
SENA	0	0
ICBF	0	0
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
GRAN TOTAL	615.600	615.600

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

A su vez, también se determinó que el señor Gámez Rodríguez para la época de los hechos, igualmente prestaba sus servicios laborales a la empresa UBIOLOGICA SAS, para la cual también realizó el pago de sus aportes de seguridad social (salud y pensión), además el pago de la ARL como independiente, de los meses de noviembre y diciembre como aparece a continuación:

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 de 2

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901147545-2	UBILOGICA SAS		CRA 8 57 15 OF 601	3053230023	ubilogica@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2019-12	2019-11	E	02/12/2019	38991288	$203.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades No. Autorización	Incapacidades Valor	Licencia Maternidad No. Autorización	Licencia Maternidad Valor	Dias Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
EPS010	EPS Sura	800088702-2	33.200	0		0		0	0	0	0	33.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Dias Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	132.500	0	0	0	0	0	0		132.500	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades No. Autorización	Incapacidades Valor	Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Dias Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
14-11	ARL SURA	890903790-5	4.400				4.400	0	0	4.400			44	4.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	33.200	0	0	33.200	1

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	33.200	33.200
Pensión	1	132.500	132.500
Riesgos Laborales	1	4.400	4.400
CCF	1	33.200	33.200
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	203.300	203.300

PAGADA

156% 128 /183

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 2 de 2

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901147545-2	UBILOGICA SAS		CRA 8 57 15 OF 601	3053230023	ubilogica@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2019-12	2019-11	E	02/12/2019	38991288	$203.300	

ETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE / INFORMACIÓN NOVEDADES

Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIONES
CC	80050452	GAMEZ RODRIGUEZ FREDY ALEXANDER	1	0			S																

PENSIÓN / SALUD / RIESGOS LABORALES

No. de Identificación	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización
80050452	25-14	828.116	132.500	0	0	0	0	EPS010	828.116	33.200	14-11	828.116	1	4.400

CCF / PARAFISCALES

No. de Identificación	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
80050452	CCF24	828.116	33.200	0	0	0	0	0

PAGADA

156% 129 /183

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLI(IDACION DE APORTES

PAG 1 de 2

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901147545-2	UBILOGICA SAS	CRA 8 57 15 OF 601	3053230023	ubilogica@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2020-01	2019-12	E	27/12/2019	39636787	$203.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades No. Autorización	Incapacidades Valor	Licencia Maternidad No. Autorización	Licencia Maternidad Valor	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
EPS010	EPS Sura	800088702-2	33.200	0		0		0	0	0	0	33.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	132.500	0	0	0	0	0	0		132.500	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades No. Autorización	Incapacidades Valor	Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
14-11	ARL SURA	890903790-5	4.400				4.400	0	0	4.400			44	4.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	33.200	0	0	33.200	1

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	33.200	33.200
Pensión	1	132.500	132.500
Riesgos Laborales	1	4.400	4.400
CCF	1	33.200	33.200
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	203.300	203.300

PAGADA

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGR A DE AUTOLIQUIDACION DE APORT

PAG 2 de 2

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901147545-2	UBILOGICA SAS	CRA 8 57 15 OF 601	3053230023	ubilogica@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2020-01	2019-12	E	27/12/2019	39636787	$203.300	

ETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE

Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	[illegible]
CC	80050453	GAMEZ RODRIGUEZ FREDY ALEXANDER	1	0			S

INFORMACIÓN NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN

PENSIÓN

Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia
25-14	828.116	132.500	0	0	0	0

SALUD

Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC
EPS010	828.116	33.200

RIESGOS LABORALES

Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización
14-11	828.116	1	4.400

CCF

Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF
CCF24	828.116	33.200

PARAFISCALES

IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
0	0	0	0	0

PAGADA

De otro lado, COMPENSAR otorgó respuesta a derecho de petición radicado interno del IDPC 20245300057751, indicando lo siguientes:

> *En relación con la solicitud de información sobre si el señor FREDY ALEXANDER GÁMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80050452, se encontraba afiliado a una ARL en el año 2019, en conexión con el contrato de prestación de servicios 485-2019 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, informamos lo siguiente:*
>
> *Tras verificar el NIT 860506170 correspondiente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, no se encontraron aportes registrados para el empleado con cédula de ciudadanía 80050452 durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2019.*
>
> *Sin embargo, se evidenció que el señor FREDY ALEXANDER GÁMEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 80050452, aparece registrado como cotizante 3 – Independiente en el Operador de Información miplanilla.com, reflejando liquidaciones de pago en los siguientes periodos: febrero, marzo, abril (novedad de retiro), septiembre (novedad de ingreso), noviembre y diciembre. Estos pagos corresponden a las administradoras del Sistema de Seguridad Social: EPS SURA, Protección (ING + Protección), y posteriormente, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.*

Por lo tanto, con base en el material probatorio recaudado, documental como testimonial, en particular la declaración del contratista Fredy Alexander Gámez Rodríguez, encargado de realizar el pago de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 en el marco del Contrato N° 485, se identificó una presunta irregularidad consignada en el Informe de Auditoría Interna – 2020, numeral 2.36. Dicha irregularidad motivó la investigación contra la señora Margarita Castañeda Vargas, en su calidad de supervisora del contrato, dado que entre sus funciones de supervisión se encontraba la verificación del pago de los aportes parafiscales.

Sin embargo, al analizar la posible falta disciplinaria y la afectación derivada de la presunta omisión en la supervisión del Contrato N° 485, tanto para el contratista como para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se observa que no se generó un

perjuicio real. Esto se debe a que, aunque el pago de los aportes parafiscales de la ARL no se realizó en el marco del contrato en cuestión, el contratista sí contaba con cobertura durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, debido a su vinculación con la empresa Biológica S.A.S. Esta situación quedó demostrada con las planillas aportadas por el señor Gámez Rodríguez. Además, el oficio allegado por COMPENSAR en respuesta a petición de esta Oficina, adquiere especial relevancia dentro del marco del presente trámite disciplinario, en tanto constituye un medio de prueba documental que permite verificar los hechos objeto de estudio.

En consecuencia, al realizar un análisis integral del acervo probatorio, el despacho concluye que, hasta el momento procesal actual, no existen elementos que permitan determinar una afectación sustancial derivada de la conducta investigada. En particular, no se configura el elemento de tipicidad necesario para considerar la existencia de una falta disciplinaria. Por lo anterior, el Despacho de Control Disciplinario Interno considera que no hay mérito para continuar con la actuación disciplinaria y, en consecuencia, dispone la terminación y archivo definitivo de las diligencias, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Así mismo, esta oficina considera procedente el archivo en este sentido, pues no se observan elementos que puedan determinar una ilicitud sustancial en el actuar de los posibles responsables.

Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis: *"El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijurídica (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijurídica (Sic.) de la conducta (…). Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines"*.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019,

con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse

OTRA DECISIÓN:

De otro lado, la disciplinada solicitó la aplicación de la figura de acumulación, sin indicar con cuál proceso se debe acumular, haciendo alusión al radicado IDPC 014-2022, la cual es la numeración que tiene el presente proceso disciplinario. Por lo tanto, esta Oficina despachará desfavorablemente la solicitud, por no existir claridad en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 014 de 2022,** a favor de la señora **MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 51.654.254 en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de tramitar bajo una misma cuerda procesal las actuaciones IDPC 014-2022, de conformidad a lo dicho en la parte motiva, contra esta negativa procede el recurso de reposición conforme lo expuesto en el artículo 98 y 133 del Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente decisión a la señora **MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300042583 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 07-03-2025 16:29:06
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno

1b4e55ebc36d0e82a1e06e5c87b7acab07994480828fdf024cfcbb017152171d
Codigo de Verificación CV: 74dd3